

**AUTO N. 04752**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico en ejercicio de sus funciones de control, vigilancia y los radicados No. 2009ER63854 del 14 de diciembre de 2009, 2010ER14317 del 16 de marzo de 2010, 2010ER22139 del 27 de abril de 2010, 2010ER28517 del 26 de mayo de 2010 y 2010ER31955 del 09 de junio de 2010, realizó visita técnica el día 21 de junio de 2010, al predio ubicado en la Calle 21 A No. 69 B – 86 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, lugar donde funciona el establecimiento de comercio denominado **LABORATORIO LISSIA**, identificado con matrícula No. 01443921, propiedad del señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79421317, quien realiza actividades de fabricación de jabones, detergentes entre otros.

Que, como consecuencia de lo anterior, se emitió el **Concepto Técnico No. 13118 del 12 de agosto de 2010**, en donde se registró presuntos incumplimientos en materia de vertimientos, residuos peligrosos y Aceites Usados.

Después, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones de control, vigilancia y el memorando 2011IE104980 del 24 de agosto de 2011, realizó visita técnica el día 11 de julio de 2011, al establecimiento de comercio denominado **LABORATORIO LISSIA**, identificado con matrícula No. 01443921, propiedad del señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79421317, ubicado en la Calle 21 A No. 69 B – 86 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, que lo allí evidenciado quedó plasmado en el **Concepto**

**Técnico No. 11026 del 15 de noviembre de 2011**, el cual establece presuntos incumplimientos en materia de vertimientos, residuos peligrosos y Aceites Usados.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante la **Resolución No. 02870 del 17 de diciembre de 2015**, resolvió otorgar permiso de vertimientos solicitado al señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79421317, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LISSIA LABORATORIOS**, identificado con matrícula No. 01443921, ubicado en la Calle 21 A No. 69 B – 86 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que el artículo cuarto de la mencionada resolución establece:

*“(…) **ARTICULO CUARTO.-** El señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.317 en calidad de propietario del establecimiento **LISSIA LABORATORIOS**, identificado con Matrícula No. 01443921, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- 1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*
- 2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.*
- 3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
- 4. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*

- a) Frecuencia: anual en el mes de junio*
- b) Sitio de toma: puntos de control de vertimientos caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
- c) Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
- d) Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas,*

*hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*

*e) El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*

*f) Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*

*g) Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17. (...)"*

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 20 de enero de 2016, al señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79421317, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LISSIA LABORATORIOS**, identificado con matrícula No. 01443921.

Posteriormente, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica los días 04 de diciembre de 2017 y 31 de enero de 2019, y en atención al radicado No. 2016ER108287 del 29 de junio de 2016, 2017ER119630 del 29 de junio de 2017 y 2018ER91977 del 26 de abril de 2018, al establecimiento de comercio denominado **LABORATORIO LISSIA**, identificado con matrícula No. 02698885, propiedad del señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79421317, ubicado en la Calle 21 A No. 69 B – 86 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03808 del 28 de abril de 2019**, el cual establece presunto incumplimiento en materia de vertimientos.

Que, mediante la **Resolución No. 02678 del 30 de septiembre de 2019**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en virtud de la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 “Por el Cual se expide El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, resolvió Declarar La Pérdida De Fuerza Ejecutoria de la Resolución No. 02870 de 17 de diciembre de 2015, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos al señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79421317, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LISSIA LABORATORIOS**, identificado con matrícula No. 01443921.

Finalmente, la Subdirección del Recurso Hídrico en ejercicio de sus funciones de control, vigilancia y en atención a los radicados No. 2018ER91977 del 26 de abril de 2018 y

2018ER176974 del 31 de julio de 2018, realizó visita técnica el día 27 de abril de 2021, al predio ubicado en la Calle 21 A No. 69 B – 86 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, donde funciona el establecimiento de comercio denominado **LABORATORIO LISSIA**, identificado con matrícula No. 01443921, propiedad del señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79421317.

Que, como consecuencia de lo anterior, se emitió el **Concepto Técnico No. 08211 del 26 de julio de 2021**, en donde se registró presunto incumplimiento en materia de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 13118 del 12 de agosto de 2010**, en cual estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

### “1. OBJETIVO

*Realizar visita técnica a la empresa LISSIA LABORATORIOS con el fin de evaluar la información remitida a través de los radicados del asunto y determinar el cumplimiento normativo en los temas de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados.*

(...)

### 5.1.2 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

#### 5.1.2.1 Datos metodológicos de la caracterización de vertimientos industriales realizada el día 12/08/2009 y presentada con radicado 2009ER63854 del 14/12/2009

<b>Datos de la Caracterización</b>	<i>Origen de la caracterización</i>	<i>Usuario</i>
	<i>Fecha de la caracterización</i>	12/08/09
	<i>Laboratorio responsable del muestreo</i>	ANTEK S.A.
	<i>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</i>	ANASCOL
	<i>Parámetro(s) subcontratado(s)</i>	DBO5
	<i>Horario del muestreo</i>	10:10
	<i>Duración del muestreo</i>	----
	<i>Intervalo de toma de muestra</i>	----
	<i>Tipo de muestro</i>	<i>Puntual</i>
<b>Datos de la Descarga</b>	<i>Punto(s) de descarga(s)</i>	1
	<i>Lugar de toma de muestras</i>	<i>Efluente PTAR</i>
	<i>Origen de la Descarga</i>	<i>Lavado de equipos, utensilios y áreas</i>
	<i>Tiempo de descarga (h/día)</i>	8
	<i>No. de días que realiza la descarga (días/semana)</i>	5
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<i>Caudal promedio aforado (L/seg)</i>	0,08

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/L	0,429	0,2	Incumple

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/L	1520	800	Incumple
DQO	mg/L	2930	1500	Incumple
Grasas y Aceites	mg/L	60	100	Cumple
pH	Unidades	4,98 – 4,98	5,0 – 9,0	Incumple - Incumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	135	600	Cumple
Temperatura	°C	17	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	3,25	10	Cumple

Desde el punto de vista técnica y considerando el informe de resultados de la muestra tomada el día 12/08/09, por el laboratorio ANTEK S.A., la empresa LABORATORIOS LISSIA, INCUMPLIO con la norma ambiental vigente materia de vertimientos Resolución SDA 3957/2009, dado que excedió los límites permisibles de los parámetros pH, Compuestos Fenólicos, DBO<sub>5</sub>, DQO.

En la caracterización de vertimientos industriales presentada, no se realizó el análisis de la totalidad de los parámetros de interés sanitario de acuerdo con la actividad industrial desarrollada por la empresa LABORATORIOS LISSIA. Por lo tanto, no se pudo determinar el cumplimiento normativo de conformidad con los estándares de calidad establecidos en la Resolución SDA 3957/2009 para los parámetros de Zinc, Cobre y Selenio y Sulfuros.

#### 5.1.2.2. Datos metodológicos de la caracterización de vertimientos industriales realizada el día 14/08/2009 y presentada con radicado 2009ER63854 del 14/12/2009

<b>Datos de la Caracterización</b>	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	14/08/09
	Laboratorio responsable del muestreo	ANTEK S.A.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ANASCOL
	Parámetro(s) subcontratado(s)	DBO5
	Horario del muestreo	10:10
	Duración del muestreo	---
	Intervalo de toma de muestra	---
	Tipo de muestro	Puntual
<b>Datos de la Descarga</b>	Punto(s) de descarga(s)	1

	<b>Lugar de toma de muestras</b>	<i>Efluente PTAR</i>
	<b>Origen de la Descarga</b>	<i>Lavado de equipos, utensilios y áreas</i>
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8
	<b>No. de días que realiza la descarga (días/semana)</b>	5
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio aforado (L/seg)</b>	0,1

- *Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009*

<b>PARÁMETRO</b>	<b>UND</b>	<b>VALOR OBTENIDO</b>	<b>NORMA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
Cobre Total	mg/L	0,037	0,25	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/L	0,429	0,2	Incumple

- *Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009*

<b>PARÁMETRO</b>	<b>UND</b>	<b>VALOR OBTENIDO</b>	<b>NORMA</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
DBO <sub>5</sub>	mg/L	1522	800	Incumple
DQO	mg/L	2660	1500	Incumple
Grasas y Aceites	mg/L	19,4	100	Cumple
pH	Unidades	6,55 – 6,55	5,0 – 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	202	600	Cumple
Temperatura	°C	18,8	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	4,82	10	Cumple

*Desde el punto de vista técnico y considerando el informe de resultados de la muestra tomada el día 14/08/09 por el laboratorio ANTEK S.A., la empresa LABORATORIOS LISSIA, incumplió con la norma ambiental vigente en materia de vertimientos Resolución SDA 3957/2009, dado que excedió los límites permisibles de los parámetros Compuestos Fenólicos, DBO5 y DQO.*

*En la caracterización de vertimientos industriales presentada, no se realizó en análisis de la totalidad de parámetros de interés sanitario de acuerdo con la actividad industrial desarrollada por la empresa LABORATORIOS LISSIA. Por lo tanto, no se pudo determinar el cumplimiento normativo de conformidad con los estándares de calidad establecidos en la Resolución SDA 3957/2009, para los parámetros de Zinc, Selenio y Sulfuros.*

### **5.1.2.3 Datos de la caracterización de vertimientos industriales realizada el día 28/10/2009 y presentada con radicado 2009ER63854 del 14/12/2009**

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	28/10/09
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANTEK S.A.

	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	ANASCOL
	Parámetro(s) subcontratado(s)	DBO5
	Horario del muestreo	10:30
	Duración del muestreo	---
	Intervalo de toma de muestra	---
	Tipo de muestro	Puntual
<b>Datos de la Descarga</b>	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Efluente PTAR
	Origen de la Descarga	Lavado de equipos, utensilios y áreas
	Tiempo de descarga (h/día)	8
	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	5
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	Caudal promedio aforado (L/seg)	No reporta

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cobre Total	mg/L	0,033	0,25	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/L	0,131	0,2	Cumple

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/L	694	800	Incumple
DQO	mg/L	1410	1500	Incumple
Grasas y Aceites	mg/L	15,3	100	Cumple
pH	Unidades	6,43 – 6,43	5,0 – 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	30	600	Cumple
Temperatura	°C	20,9	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	12,1	10	Incumple

Desde el punto de vista técnico y considerado el informe de resultados de la muestra tomada el día 28/10/09 por el laboratorio ANTEK S.A., la empresa LABORATORIO LISSIA, INCUMPLIO con la norma ambiental vigente en materia de vertimientos Resolución SDA 3957/2009, dado que excedió el límite permisible del parámetro de Tensoactivos.

En la caracterización de vertimientos industriales presentada, no se realizó el análisis de la totalidad de los parámetros de interés sanitario de acuerdo con la actividad industrial desarrollada por la empresa LABORATORIOS LISSIA. Por lo tanto, no se pudo determinar el cumplimiento normativo de 3957 conformidad con los estándares de calidad establecidos en la Resolución SDA 3957/2009, para los parámetros de Zinc, Selenio y Sulfuros.

5.1.2.4 Datos metodológicos de la caracterización de vertimientos industriales realizada el día 30/10/2009 y presentada con radicado 2009ER63854 del 14/12/2009

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	30/10/09
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANTEK S.A.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	ANASCOL
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	DBO5
	<b>Horario del muestreo</b>	9:30
	<b>Duración del muestreo</b>	---
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	---
	<b>Tipo de muestro</b>	Puntual
<b>Datos de la Descarga</b>	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Efluente PTAR
	<b>Origen de la Descarga</b>	Lavado de equipos, utensilios y áreas
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8
	<b>No. de días que realiza la descarga (días/semana)</b>	5
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio aforado (L/seg)</b>	No reporta

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cobre Total	mg/L	0,033	0,25	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/L	0,94	0,2	Cumple

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/L	1050	800	Incumple
DQO	mg/L	2070	1500	Incumple
Grasas y Aceites	mg/L	8,27	100	Cumple
pH	Unidades	6,1 – 6,1	5,0 – 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	11	600	Cumple
Temperatura	°C	21	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	4,33	10	Cumple

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe de resultados de la muestra tomada el día 30/10/09 por el laboratorio ANTEK S.A., la empresa LABORATORIOS LISSIA, INCUMPLIO con la norma ambiental

vigente en materia de vertimientos Resolución SDA 3957/2009, dado que excedió los límites permisibles de los parámetros DQO y DBO5.

En la caracterización de vertimientos industriales presentada, no se realizó el análisis de la totalidad de parámetros de interés sanitario de acuerdo con la actividad industrial desarrollada por la empresa LABORATORIO LISSIA. Por lo tanto, no se pudo determinar el cumplimiento normativo de conformidad con los estándares de calidad establecidos en la Resolución SDA 3957/2009, para los parámetros de Zinc, Selenio y Sulfuros.

#### 5.1.2.5 Datos metodológicos de la caracterización de vertimientos industriales realizada el día 21/04/10 y presentada con radicado 2010ER28517 del 26/05/2010

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	21/04/2010
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL LTDA
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	No reporto
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	COBRE
	<b>Horario del muestreo</b>	10:30
	<b>Duración del muestreo</b>	---
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	---
<b>Datos de la Descarga</b>	<b>Tipo de muestro</b>	Puntual
	<b>Punto(s) de descarga(s)</b>	1
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Efluente PTAR
	<b>Origen de la Descarga</b>	Lavado de equipos, utensilios y áreas
	<b>Tipo de Descarga (Hr/Día)</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>No. de días que realiza la descarga (días/semana)</b>	5
	<b>Caudal promedio aforado (L/seg)</b>	No reporta

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cobre Total	mg/L	0,033	0,25	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/L	0,45	0,2	Incumple

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/L	146,6	800	Incumple
DQO	mg/L	515	1500	Incumple
Grasas y Aceites	mg/L	4,8	100	Cumple

pH	Unidades	6,05 – 6,05	5,0 – 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	15	600	Cumple
Temperatura	°C	22	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	11,6	10	Incumple

Durante la visita y considerando el informe de resultados de la muestra tomada el día 21/04/2010 por el laboratorio ANTEK S.A., la empresa LABORATORIOS LISSIA INCUMPLIO con la norma ambiental vigente en materia de vertimientos Resolución SDA 3957/2009, dado que excedió los límites permisibles de los parámetros Compuestos Fenólicos y Tensoactivos.

En la caracterización de vertimientos industriales presentada, no se realizó el análisis de la totalidad de los parámetros de interés sanitario de acuerdo con la actividad industrial desarrollada por la empresa (...). Por lo tanto se pudo determinar el cumplimiento normativo de conformidad con los estándares de calidad establecidos en la Resolución SDA 3957/2009, para los parámetros de Zinc, Selenio y Sulfuros.

#### 5.1.2.6 Datos metodológicos de la caracterización de vertimientos realizada el día 23/04/2010 y presentada con radicado 2010ER28517 del 26/05/2010

<b>Datos de la Caracterización</b>	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	23/04/2010
	Laboratorio responsable del muestreo	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No reporto
	Parámetro(s) subcontratado(s)	COBRE
	Horario del muestreo	10:30
	Duración del muestreo	---
	Intervalo de toma de muestra	---
	Tipo de muestro	Puntual
<b>Datos de la Descarga</b>	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Efluente PTAR
	Origen de la Descarga	Lavado de equipos, utensilios y áreas
	Tipo de Descarga (Hr/Día)	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	8
	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	5
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	Caudal promedio aforado (L/seg)	No reporta

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cobre Total	mg/L	0,033	0,25	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/L	0,25	0,2	Incumple

(...)

Desde el punto de vista técnico y considerando de resultados de la muestra tomada el día 23/04/10 por el laboratorio ANTEK S.A., la empresa LABORATORIOS LISSIA, INCUMPLIO con la norma ambiental vigente en materia de vertimientos Resolución SDA 3957/2009, dado que excedió el límite permisible del parámetro de Compuestos Fenólicos.

En la caracterización de vertimientos industriales presentada, no se realizó el análisis de la totalidad de los parámetros de interés sanitario de acuerdo con la actividad industrial desarrollada por la empresa (...). Por lo tanto, no se pudo determinar el cumplimiento normativo de conformidad con los estándares de calidad establecidos en la Resolución SDA 3957/2009, para los parámetros de Zinc, Selenio y Sulfuros.

(...)

Cabe anotar que el usuario no ha presentado una caracterización de vertimientos que demuestre el cumplimiento en todos los estándares de calidad de vertimientos de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental en materia de vertimientos.

(...)

## 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO NO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>(...)</p> <p>Con base en las caracterizaciones de vertimientos industriales presentadas con radicados No. 2009ER6385 del 14/12/2009 y 2010ER28517 del 26/05/2010, incumplió los límites máximos permisibles de los parámetros de pH, Compuestos Fenólicos, DBO5 y Tensoactivos</p> <p>Cabe anotar que el usuario no ha presentado una caracterización de vertimientos que demuestre el cumplimiento de todos los estándares de calidad de vertimientos de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental en materia de vertimientos.</p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO NO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>La empresa no garantiza una gestión adecuada de los residuos peligrosos generados (solventes orgánicos, residuos de carácter administrativo, tubos fluorescentes y equipos electrónicos y bisturís), incumple con lo establecido en los literales a y e del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.</p>	
NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE ACEITES USADOS	CUMPLIMIENTO NO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>Incumple en el literal b y c del artículo 5 de la Resolución 1188/03, igualmente con los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, para garantizar un adecuado almacenamiento de los aceites usados.</p>	

Después, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones de control, vigilancia y el memorando 2011E104980 del 24 de agosto de 2011, realizo visita técnica el día 11 de julio de 2011, al establecimiento de comercio denominado **LABORATORIO LISSIA**, identificado con matrícula No. 01443921, propiedad del señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79421317, ubicado en la Calle 21 A No. 69 B – 86 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, que lo allí evidenciado quedó plasmado en el **Concepto Técnico No. 11026 del 15 de noviembre de 2011**, el cual estableció:

## **“1. OBJETIVO**

*Dar trámite a los radicados del asunto y con base en visita técnica evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos, residuos peligrosos y aceites usados, del establecimiento denominado LABORATORIOS LISSIA (Sede Plásticos), ubicado en la nomenclatura Calle 21 A No. 69 B – 18 de la Localidad de Fontibón.*

(...)

## **4.2. MANEJO DE VERTIMIENTOS**

(...)

*Observaciones Adicionales: El usuario LABORATORIOS LISSIA Sede Plásticos, se dedica a la fabricación de envases plásticos donde se almacena el producto terminado de la Sede Principal. Durante el desarrollo de las actividades se generan aguas residuales provenientes del mantenimiento de los Chillers – Torre de enfriamiento existentes, dichas aguas residuales, según se informó, son recirculadas en un 100%. Adicionalmente durante la visita técnica, se informó que al año se realiza un mantenimiento y el agua residual no domestica generada llevada en canecas metálicas de 55 galones a la Sede Principal donde se trata en la PTAR existente. Es importante anotar que durante la visita no se mostraron registros de esta actividad.*

*Paralelamente durante la visita técnica realizada se evidenció la presencia de aceite usado, proveniente de mantenimiento de equipos, en un sifón que conduce hacia una bajante de aguas lluvia; esto se observó en donde se ubican los Chillers – Torre de enfriamiento, es decir, en la azote de la sede.*

(...)

### **5.1.1 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE VERTIMIENTOS**

*El usuario genera aguas residuales no domesticas provenientes del mantenimiento de los sistemas de enfriamiento implementados en el proceso. Según se informó durante la visita técnica, las aguas residuales provenientes del mantenimiento son almacenadas en canecas de 55 galones y llevadas a la sede principal donde son tratadas en la PTAR existente; no obstante, durante la visita no se mostraron registros ni evidencia relacionadas con el tratamiento. Adicionalmente en la azotea de la Sede Plásticos, donde se ubican los equipos de enfriamiento, se observó la presencia de aceite usado en una bandeja de aguas lluvia.*

*Por lo mencionado anteriormente se concluye que el industrial incumple con la legislación ambiental vigente aplicable ya que:*

- √ *Se evidenció inadecuada disposición de aceite usado en el sistema hidráulico de aguas lluvia de la sede.*
- √ *No cuenta con registros que evidencien el tratamiento adecuado de las aguas residuales no domesticas generadas en las actividades de mantenimiento del sistema de enfriamiento.*

(...)

### **5.3 ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA RESIDUOS**

*Según el análisis de la información contenida en los radicados del asunto y analizado durante la visita técnica, se concluye que el usuario NO ha dado cumplimiento a la totalidad de los lineamientos establecidos en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 ya que:*

- √ No garantiza un manejo y una gestión integral de los RESPEL generados, ya que durante la visita técnica se evidenció que existe inadecuada disposición y almacenamiento de aceite usado en la azotea de la Sede.
- √ No hay registros de que las hojas de seguridad de los RESPEL generados sean entregadas al movilizador durante las actividades de recolección.
- √ En el centro de acopio no se evidenció el uso de las Hojas de Seguridad de los RESPEL generados.
- √ No se encuentran a disposición de la autoridad ambiental y en la sede Plásticos, el Plan de Gestión Integral de RESPEL.
- √ No existen registros ni actas de disposición final adecuada de los Filtros de aceite usado generados, emitidas por un gestor autorizado.
- √ La sede plásticos no se encuentra registrada como generador de RESPEL.

(...)

### 5.3.2. ANÁLISIS GLOBAL DEL CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE ACEITES USADOS

Según la visita técnica realizada el día 11 de julio de 2011 establece que el usuario (...) no cumple con la totalidad de los lineamientos establecidos en la Resolución 1188 de 2003, que:

- √ El establecimiento no cuenta con dique y/o muro de contención que contenga el 110% de la capacidad de almacenamiento.
- √ No posee la hoja de seguridad de aceites usados en el lugar visible.
- √ Las canecas de almacenamiento no están identificadas con las palabras "Aceite Usado".
- √ No posee material oleofílico para el control de derrames, goteos y/o fugas.
- √ El Plan de Contingencia no posee los lineamientos claros asociados con Decreto 321 de 1999.
- √ Se observó inadecuado almacenamiento y disposición final de aceite usado en la azotea de la Sede.

## 6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO NO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El usuario genera aguas residuales no domesticas provenientes del mantenimiento de los sistemas de enfriamiento implementados en el proceso. Según se informó durante la visita técnica, las aguas residuales provenientes del mantenimiento son almacenadas en canecas de 55 galones y llevadas a la Sede Principal donde son tratadas en la PTAR existente; no obstante, durante la visita no se mostraron registros ni evidencia relacionadas con el tratamiento. Adicionalmente en la azotea de la Sede Plásticos, donde se ubican los equipos de enfriamiento, se observó la presencia de aceite usado en una bandeja de aguas lluvia.</p> <p>Por lo mencionado anteriormente se concluye que el industrial incumple con la legislación ambiental vigente aplicable ya que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>√ Se evidenció inadecuada disposición de aceite usado en el sistema hidráulico de aguas lluvia de la sede.</li> <li>√ No cuenta con registros que evidencien el tratamiento adecuado de las aguas residuales no domesticas generadas en las actividades de mantenimiento del sistema de enfriamiento.</li> </ul>	
NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	NO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>Según el análisis de la información contenida en los radicados del asunto y analizado durante la visita técnica, se concluye que el usuario NO ha dado cumplimiento a la totalidad de los lineamientos establecidos en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 ya que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>√ No garantiza un manejo y una gestión integral de los RESPEL generados, ya que durante la visita técnica se evidenció que existe inadecuada disposición y almacenamiento de aceite usado en la azotea de la Sede.</li> <li>√ No hay registros de que las hojas de seguridad de los RESPEL generados sean entregadas al movilizador durante las actividades de recolección.</li> <li>√ En el centro de acopio no se evidenció el uso de las Hojas de Seguridad de los RESPEL generados.</li> <li>√ No se encuentran a disposición de la autoridad ambiental y en la sede Plásticos, el Plan de Gestión Integral de RESPEL.</li> <li>√ No existen registros ni actas de disposición final adecuada de los Filtros de aceite usado generados, emitidas por un gestor autorizado.</li> <li>√ La sede plásticos no se encuentra registrada como generador de RESPEL.</li> </ul>	
<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>EN MATERIA DE ACEITES USADOS</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>Según la visita técnica realizada el día 11 de julio de 2011 establece que el usuario (...) no cumple con la totalidad de los lineamientos establecidos en la Resolución 1188 de 2003, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>√ El establecimiento no cuenta con dique y/o muro de contención que contenga el 110% de la capacidad de almacenamiento.</li> <li>√ No posee la hoja de seguridad de aceites usados en el lugar visible.</li> <li>√ Las canecas de almacenamiento no están identificadas con las palabras "Aceite Usado".</li> <li>√ No posee material oleofílico para el control de derrames, goteos y/o fugas.</li> <li>√ El Plan de Contingencia no posee los lineamientos claros asociados con Decreto 321 de 1999.</li> <li>√ Se observó inadecuado almacenamiento y disposición final de aceite usado en la azotea de la Sede.</li> </ul>	

Posteriormente, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica los días 04 de diciembre de 2017 y 31 de enero de 2019, y en atención al radicado No. 2016ER108287 del 29 de junio de 2016, 2017ER119630 del 29 de junio de 2017 y 2018ER91977 del 26 de abril de 2018, al establecimiento de comercio denominado **LABORATORIO LISSIA**, identificado con matrícula No. 02698885, propiedad del señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79421317, ubicado en la Calle 21 A No. 69 B – 86 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 03808 del 28 de abril de 2019**, el cual dispuso:

**“ 1. OBJETIVO**

*Realizar seguimiento a las actividades realizadas por el establecimiento comercial LABORATORIOS LISSIA., propiedad del señor Carlos Buitrago Buitrago e identificado con cedula de ciudadanía 79.421.317*

y ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 21A No. 69 B - 86, de la Localidad de Fontibón, y a las obligaciones adquiridas en la Resolución No. 02870 del 17/12/2015, mediante la cual se otorgó el Permiso de Vertimientos, con el fin de verificar el cumplimiento normativo en materia de Vertimientos.

(...)

#### 4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

(...)

En la visita técnica realizada el día 4 de diciembre de 2017 y el día 31 de enero de 2019, al establecimiento con nombre comercial Laboratorios LISSIA, pudo evidenciarse que el usuario es generador de aguas residuales no domésticas, las cuales son tratadas mediante un sistema terciario consistente en las operaciones unitarias Rejillas, Trampa de grasas, tanque de neutralización, Coagulación, floculación, Filtros de Carbón activado, Filtro multimedio, para posteriormente ser vertidas al alcantarillado público.

(...)

#### 4.2.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización: Radicado 2016ER108287 del 29/06/2016**

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	18/05/2016 y 20/05/2016
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANTEK S.A.S.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	ANTEK S.A.S.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	----
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	----
	<b>Horario del muestreo</b>	08:00 am (18/05/2016) y 08:20 am (20/05/2016)
	<b>Duración del muestreo</b>	----
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	----
	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida PTAR
	<b>Reporte del Origen de la descarga</b>	Lavado de equipos y áreas
	<b>Tipo de descarga</b>	Por Batch
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	2 h/día
<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)</b>	2 días / semana	
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado Público
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Calle 21 A
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	No reporta

\*No fue posible realizar aforo del caudal, debido a que este es inducido por el operario (la descarga se realiza por batch, 2 veces por semana)

(...)

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con el Artículo 13, Capítulo VI de la Resolución 631 de 2015**

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a	VALOR OBTENIDO (18/05/2016)	VALOR OBTENIDO (20/05/2016)	Cumplimiento
Parámetro	Unidades				

		Red de Alcantarillado Público			
(...)					
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	750	1120	643	INCUMPLE (Muestra tomada 18/05/2016)
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O2	375	681	397	INCUMPLE
(...)					

\*Concentración Resolución 3957 de 2009 (aplica rigor subsidiario)

Nota: para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

La carga contaminante no pudo ser calculada, ya que no se tiene el dato del caudal, porque según lo manifestado en el informe de caracterización de vertimientos, “no fue posible realizar aforo de caudal, debido a que este es inducido por el operario”.

Con base en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos (aplica rigor subsidiario) y la Resolución 631 del 17/03/2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” (para la actividad de fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos); se establece que las muestras del vertimiento de agua residual no doméstica (salida PTAR) generado del proceso productivo del establecimiento LABORATORIOS LISSIA, tomadas los días 18 y 20 de mayo de 2016: CUMPLEN con los límites de permisividad, descritos en la Resolución 3957 de 2009, por lo tanto se puede afirmar que, CUMPLE con la normatividad en materia de vertimientos. Por encontrarse el usuario en régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 para la fecha de esta caracterización, debía dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 3957 de 2009, y la caracterización debía incluir los parámetros que se estipularon en la Resolución 02870 del 17/12/2015, mediante la cual le fue otorgado el Permiso de Vertimientos; no obstante, se analizó también con la Resolución 631 de 2015, debido a la entrada en vigencia de esta, el 1° de mayo de 2016, con la cual se evidencia un no cumplimiento de los límites máximos permisibles para los parámetros DQO (para la muestra tomada el día 18/05/2016) y DBO<sub>5</sub>, para las muestras tomadas los días 18 y 20 de mayo de 2016.

El Laboratorio responsable tanto del muestreo como del análisis de los parámetros, ANTEK S.A.S., se encontraba acreditado por el IDEAM (para la fecha del monitoreo), por medio de la Resolución 2397 del 3 de noviembre de 2015. El informe anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo.

- **Datos metodológicos de la caracterización: Radicado 2017ER119630 del 29/06/2017**

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	17/05/2017, 19/05/2017 y 14/06/2017
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	ANTEK S.A.S.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	ANTEK S.A.S.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	----
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	-----

	<b>Horario del muestreo</b>	08:06 am (17/05/2017), 08:05 am (19/05/2017) y 08:11 am (14/06/2017)
	<b>Duración del muestreo</b>	----
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	-----
	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida PTAR
	<b>Reporte del Origen de la descarga</b>	Lavado de equipos y áreas
	<b>Tipo de descarga</b>	Por Batch
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	2 h/día
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)</b>	2 días / semana
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado Público
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Calle 21 A
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	No reporta*

\*No fue posible realizar aforo del caudal, debido a las condiciones del sistema (controlado por válvula)

• **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO (17/05/2017)	VALOR OBTENIDO (19/05/2017)	VALOR OBTENIDO (14/06/2017)	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/L	0,0480	0,560	<0,001	0,2	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/L	20,7	4,0	<0,670	20	INCUMPLE (la muestra tomada el día 17/05/2017)

• **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO (17/05/2017)	VALOR OBTENIDO (19/05/2017)	VALOR OBTENIDO (14/06/2017)	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/L	1210	781	120	800	INCUMPLE (la muestra tomada el día 17/05/2017)
DQO	mg/L	1950	1220	188	1500	INCUMPLE (la muestra tomada el día 17/05/2017)

(...)

• **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con el Artículo 13, Capítulo VI de la Resolución 631 de 2015**

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos)	Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado	VALOR OBTENIDO (17/05/2017)	VALOR OBTENIDO (19/05/2017)	VALOR OBTENIDO (14/06/2017)	Cumplimiento

Parámetro	Unidades	Público				
<b>Generales</b>						
(....)						
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	mg/L O <sub>2</sub>	750	1950	1220	188	INCUMPLE (las muestras tomadas los días 17/05/2017 y 19/05/2017)
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)</i>	mg/L O <sub>2</sub>	375	1210	781	120	INCUMPLE (las muestras tomadas los días 17/05/2017 y 19/05/2017)
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	mg/L	120	137	33	<8	INCUMPLE (la muestra tomada el día 17/05/2017)
(...)						
<i>Grasas y Aceites</i>	mg/L	22,5	33,1	5,71	<0,670	INCUMPLE (la muestra tomada el día 17/05/2017)
(...)						
<b>Hidrocarburos</b>						
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	mg/L	10	20,7	4	<0,670	INCUMPLE (la muestra tomada el día 17/05/2017)

\*Concentración Resolución 3957 de 2009 (aplica rigor subsidiario)

Nota: para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

• **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

La carga contaminante no pudo ser calculada, ya que no se tiene el dato del caudal, porque según lo manifestado en el informe de caracterización de vertimientos, “no se realizó la medición del caudal por condiciones del sistema (controlado por válvula)”.

Con base en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos (aplica rigor subsidiario) y la Resolución 631 del 17/03/2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” (para la actividad de fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos); se establece que las muestras del vertimiento de agua residual no doméstica (salida PTAR) generado del proceso productivo del establecimiento LABORATORIOS LISSIA, tomadas los días: 17 de mayo de 2017, NO CUMPLE con la normatividad en materia de vertimientos, por cuanto los parámetros hidrocarburos totales, DBO5 y DQO, sobrepasan los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009; y 19 de mayo y 14 de junio de 2017, cumplen con los límites máximos permisibles, establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Por encontrarse el usuario en régimen de transición de la Resolución 631 de 2015

para la fecha de esta caracterización, debía dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 3957 de 2009, y la caracterización debía incluir los parámetros que se estipularon en la Resolución 02870 del 17/12/2015, mediante la cual le fue otorgado el Permiso de Vertimientos; no obstante, se analizó también con la Resolución 631 de 2015, debido a la entrada en vigencia de esta, el 1° de mayo de 2016, con la cual se evidencia un no cumplimiento de los límites máximos permisibles para los parámetros DQO (para las muestras tomadas los días 17 y 19 de mayo de 2017), DBO5 (para las muestras tomadas los días 17 y 19 de mayo de 2017), sólidos suspendidos totales (para la muestra tomada el día 17/05/2017), grasas y aceites (para la muestra tomada el día 17/05/2017) e hidrocarburos totales (para la muestra tomada el día 17/05/2017). La muestra que se tomó el día 14 de junio de 2017 registra cumplimiento normativo para los parámetros evaluados, según ambas Resoluciones.

(...)

#### 4.2.4 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

Resolución 02870 del 17/12/2015

Fecha de Ejecutoría: 01/02/2016

Artículos 2° y 4°

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 4°</p> <p>1 Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.</p> <p>2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial, no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios calidad para destinación del recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3, o la norma que lo modifique o sustituya.</p> <p>3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos, con características físicas y químicas, iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución SDA 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente, podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior, según lo establecido en el Parágrafo 4, del Artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.</p> <p>4. Para efectos del seguimiento ambiental al Permiso de Vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad para destinación del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto, deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:</p> <p>a. Frecuencia: anual en el mes de junio</p> <p>b. Sitio de toma: puntos de control de vertimientos, caja de inspección o de aforo, ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado público de la ciudad.</p>	<p>NO</p>	<p>El usuario no ha realizado cambios en la actividad productiva, infraestructura, o sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas.</p> <p>El usuario no ha incurrido en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, es decir, no ha realizado descargas de sus aguas residuales no domésticas en lugares no establecidos para tal fin.</p> <p>El usuario remitió mediante los radicados 2016ER108287 del 29/06/2016 y 2017ER119630 del 29/06/2017, los informes de caracterización de vertimientos, correspondientes a los años 2016 y 2017: para la caracterización del año 2016, se puede afirmar que, CUMPLE con los límites de permisividad, descritos en la Resolución 3957 de 2009. Por encontrarse el usuario en régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 para la fecha de esta caracterización, debía dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 3957 de 2009, y la caracterización debía incluir los parámetros que se estipularon en la Resolución 02870 del 17/12/2015, mediante la cual le fue otorgado el Permiso de Vertimientos; no obstante, se analizó también con la Resolución 631 de 2015, con la cual se evidencia un no cumplimiento de los límites máximos permisibles para los parámetros DQO (para la muestra tomada el día 18/05/2016) y DBO5, para las muestras tomadas los días 18 y 20 de mayo de 2016.</p> <p>Y para el caso de la caracterización del año 2017: 17 de mayo de 2017, INCUMPLE con la normatividad en materia de vertimientos, por cuanto los parámetros hidrocarburos totales, DBO5 y DQO, sobrepasan los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009; y 19 de mayo y 14 de junio de 2017, cumplen con los límites máximos permisibles, establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Por encontrarse el usuario en régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 para la fecha de esta caracterización, debía dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 3957 de 2009, y la caracterización debía incluir los parámetros que se estipularon en la Resolución 02870 del 17/12/2015, mediante la cual le fue otorgado el Permiso de Vertimientos; no obstante, se analizó también con la Resolución 631 de 2015, con la cual se evidencia un no cumplimiento de los límites máximos permisibles para los parámetros DQO (para las muestras tomadas los días 17 y 19 de mayo de 2017), DBO5 (para las muestras tomadas los días 17 y 19 de mayo de 2017), sólidos suspendidos totales (para la</p>

<p>c. Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad, al flujo o al tiempo, con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberá monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.</p> <p>d. Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de Oxígeno (DBO5), demanda química de Oxígeno, sólidos suspendidos totales, tensoactivos, aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (parámetros obtenidos de la Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer cumplimiento, se tendrá como criterio, la norma de vertimientos vigente.</p> <p>e. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante, respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.</p> <p>f. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa, física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación, con laboratorios que, si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo. Esta caracterización, igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), Artículo 2.2.3.3.4.17.</p>		<p>muestra tomada el día 17/05/2017), grasas y aceites (para la muestra tomada el día 17/05/2017) e hidrocarburos totales (para la muestra tomada el día 17/05/2017). La muestra que se tomó el día 14 de junio de 2017 registra cumplimiento normativo para los parámetros evaluados, según ambas Resoluciones. Por otro lado, el usuario ha dado cumplimiento con la frecuencia que se le solicitó para la remisión de las caracterizaciones de vertimientos, con el sitio de toma de muestras y con los parámetros que debe contener el análisis, la forma de presentación del informe (formato físico original), para la caracterización de 2016, acreditación por parte del IDEAM del laboratorio que realizó el monitoreo y los análisis, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, no obstante, no remitió los formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, y la caracterización de 2017, fue presentada mediante la copia del informe. El usuario presenta mínimo dos muestras puntuales (por caracterización), tomadas de batch distintos, como está estipulado en la Resolución 3957 de 2009, y no realiza aforo del caudal, debido a que este, es controlado por una válvula.</p>
--	--	---

## 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El usuario LABORATORIOS LISSIA, genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de equipos y áreas, las cuales son tratadas mediante un sistema terciario, consistente en las operaciones unitarias de trampa de grasas, tanque de neutralización, coagulación, floculación, filtro multimedio y filtros de Carbón activado. Cuenta con una caja de inspección externa, con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público.</i></p> <p><i>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes de los Expedientes SDA-05-2011-2738, DM-08-2005-1361 y SDA-08-2009-2891 y del Sistema de Información de la Entidad FOREST, el usuario cuenta con Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 02870 del 17/12/2015, con fecha de ejecutoria del 01/02/2016, con una vigencia de 5 años; por lo tanto, el citado Permiso vence el 31/01/2021.</i></p>	

Adicionalmente cuenta con Registro de Vertimientos 01728 del 27/12/2011, comunicado con el oficio 2011EE169046 de la misma fecha.

En cumplimiento de las obligaciones del Permiso de Vertimientos, el usuario remitió a través del radicado 2016ER108287 del 29/06/2016, el informe de caracterización de vertimientos del año 2016, donde se evidencia que CUMPLE con los límites de permisividad, descritos en la Resolución 3957 de 2009, por lo tanto, se puede afirmar que, CUMPLE con la normatividad en materia de vertimientos. Por encontrarse el usuario en régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 para la fecha de esta caracterización, debía dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 3957 de 2009, y la caracterización debía incluir los parámetros que se estipularon en la Resolución 02870 del 17/12/2015, mediante la cual le fue otorgado el Permiso de Vertimientos; no obstante, se analizó también con la Resolución 631 de 2015, debido a la entrada en vigencia de esta, el 1° de mayo de 2016, con la cual se evidencia un no cumplimiento de los límites máximos permisibles para los parámetros DQO (para la muestra tomada el día 18/05/2016) y DBO5, para las muestras tomadas los días 18 y 20 de mayo de 2016.

De igual manera, mediante el radicado 2017ER119630 del 29/06/2017, allegó la caracterización correspondiente al año 2017, según la cual se evidencia que, la muestra tomada el día 17 de mayo de 2017, NO CUMPLE con la normatividad en materia de vertimientos, por cuanto los parámetros hidrocarburos totales, DBO5 y DQO, sobrepasan los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009; y 19 de mayo y 14 de junio de 2017, cumplen con los límites máximos permisibles, establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Al igual que en la caracterización del año 2016, por encontrarse el usuario en régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 para la fecha de esta caracterización, debía dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 3957 de 2009, y la caracterización debía incluir los parámetros que se estipularon en la Resolución 02870 del 17/12/2015; sin embargo, se analizó también con la Resolución 631 de 2015, con la cual se evidencia un no cumplimiento de los límites máximos permisibles para los parámetros DQO (para las muestras tomadas los días 17 y 19 de mayo de 2017), DBO5 (para las muestras tomadas los días 17 y 19 de mayo de 2017), sólidos suspendidos totales (para la muestra tomada el día 17/05/2017), grasas y aceites (para la muestra tomada el día 17/05/2017) e hidrocarburos totales (para la muestra tomada el día 17/05/2017). La muestra que se tomó el día 14 de junio de 2017 registra cumplimiento normativo para los parámetros evaluados, según ambas Resoluciones.

En ambos casos, el laboratorio responsable tanto del muestreo como del análisis de los parámetros, ANTEK S.A.S., se encontraba acreditado por el IDEAM (para la fecha del monitoreo), por medio de la Resolución 2397 del 3 de noviembre de 2015. El informe anexa la cadena de custodia de los datos tomados en campo. Lo anterior, verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co), igualmente se constató que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Teniendo en cuenta las demás obligaciones del Permiso de Vertimientos, el usuario ha dado cumplimiento con la frecuencia que se le solicitó para la remisión de las caracterizaciones de vertimientos, con el sitio de toma de muestras y con los parámetros que debe contener el análisis, la forma de presentación del informe (formato físico original) para la caracterización de 2016, acreditación por parte del IDEAM del laboratorio que realizó el monitoreo y los análisis, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo; no obstante, no remitió los formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, y la caracterización de 2017, fue presentada mediante la copia del informe. El usuario presenta mínimo dos muestras puntuales (por caracterización), tomadas de batch distintos, como está estipulado en la Resolución 3957 de 2009, y no realiza aforo del caudal, debido a que este, es controlado por una válvula.

Finalmente, la Subdirección del Recurso Hídrico en ejercicio de sus funciones de control, vigilancia realizó visita técnica el día 27 de abril de 2021, se emitió el **Concepto Técnico No. 08211 del 26 de julio de 2021**, el cual informó:

#### **“1. OBJETIVO**

*Realizar visita técnica al usuario CARLOS BUITRAGO BUITRAGO, ubicado en la CL 21 A No.69 B - 86 de la localidad de Fontibón, con el fin de verificar las condiciones ambientales en materia de vertimientos. Así mismo, atender los radicados No. 2018ER91977 del 26/04/2018 y No. 2018ER176974 del 31/07/2018 a través de los cuales el usuario remite los informes de caracterización de sus vertimientos.*

(...)

#### **4.1.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*El usuario CARLOS BUITRAGO BUITRAGO, representante legal del establecimiento comercial LISSIA LABORATORIOS, se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura urbana CL 21 A No.69 B - 86 de la localidad de Fontibón, en donde desarrolla las actividades de fabricación de cosméticos. Durante la visita técnica se evidenció que genera vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad, provenientes de las actividades de lavado de la planta y equipos.*

*Las aguas residuales no domésticas son dirigidas a la PTAR y una parte se recircula por osmosis inversa para uso en el servicio de sanitarios. El usuario manifiesta que la planta lleva una semana cerrada e inoperativa por falta de insumos debido a la actual emergencia sanitaria por COVID-19; por tal razón no es posible ver la zona de producción y solo se visita la PTAR. El vertimiento de ARnD es dirigido a dos trampas de grasas, luego pasa por un tanque de homogenización; tiene un sistema primario, compuesto por coagulación, floculación y sedimentación, y un sistema terciario de filtros de carbón activado. Finalmente, pasan a la caja de inspección externa y son descargadas a la red de alcantarillado público, colector ubicado sobre la CL 21A.*

*La toma de muestras se hace en la salida de la PTAR, ya que la caja de inspección externa que se encuentra frente al predio tiene conexión con otras descargas de agua residual y tiende a llenarse, por tal razón la EAAB hace mantenimientos periódicos. Así mismo los lodos generados durante el proceso de tratamiento son dispuestos con la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia – TECNIAMSA, aproximadamente cada dos meses, dependiendo del nivel de producción.*

(...)

#### **4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

##### **4.1.3.1. Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No.2018ER176974 del 31/07/2018**

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	LABORATORIOS LISSIA
	<b>Fecha de la caracterización</b>	17/05/18
	<b>Numero de muestra</b>	93281
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	CHEMICAL LABORATORY S.A.S.

	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	<b>Compuestos fenólicos</b>
	<b>Horario del muestreo</b>	9:00
	<b>Duración del muestreo</b>	---
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	---
	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida PTAR
	<b>Reporte del Origen de la descarga</b>	Diferentes procesos
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	---
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)</b>	---
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de Alcantarillado Público
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Calle 21 A
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0,066

\* Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos)		Valores Obtenidos	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
(...)				
<b>Hidrocarburos</b>				
(...)				
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Ortofosfatos (P-PO 3-)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO -)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Nitritos (N-NO -)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
<b>Iones</b>				
Cloruros (Cl-)	mg/L	---	250	No reporta
Sulfatos (SO 2-)	mg/L	---	400	No reporta
Sulfuros (S2-)	mg/L	---	1	No reporta
<b>Metales y Metaloides</b>				

Arsénico (As)	mg/L	---	0,1	No reporta
Cadmio (Cd)	mg/L	---	0,02*	No reporta
Cinc (Zn)	mg/L	---	2*	No reporta
Cobre (Cu)	mg/L	---	0,25*	No reporta
Cromo (Cr)	mg/L	---	0,5	No reporta
Mercurio (Hg)	mg/L	---	0,01	No reporta
Níquel (Ni)	mg/L	---	0,5	No reporta
Plomo (Pb)	mg/L	---	0,1*	No reporta
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Alcalinidad Total	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Dureza Cálcica	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Dureza Total	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta

\* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Es de aclarar que el usuario contaba con permiso de vertimientos por un periodo de cinco (5) años otorgado mediante la Resolución No 02870 de 2015 con fecha de notificación 20/01/2016. Teniendo en cuenta el régimen de transición de la Resolución 3957 de 2009 a la Resolución 631 de 2015 (parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles) y según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, el régimen de transición para el usuario finalizó el 01/05/2018. Por tanto, los resultados fueron evaluados con los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015.

Con base en la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 3957 de 2009 "Aplicación Rigor Subsidiario", la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (salida PTAR) por el laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S., el día 17/05/2018, se evidencia que el usuario NO presentó los resultados correspondientes para los parámetros Cloruros (Cl-), Sulfatos (SO42-), Sulfuros (S2-) Arsénico (As), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni) y Plomo (Pb) (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO43-), Nitratos (N-NO3-), Nitritos (N-NO2-), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total y Color Real (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual se encuentra INCUMPLIENDO con lo establecido en el artículo 13 "Actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes (fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos)" de la Resolución 631 de 2015.

El laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S., el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución No.1883 del 09/09/2015, Resolución No. 0286 del 02/03/2016, Resolución 1331 del 23/06/2017 y Resolución 1975 del 31/08/2017. También anexa cadena de custodia de muestras.

El laboratorio subcontratado CHEMICAL LABORATORY S.A.S, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la resolución No.1226 del 14/06/2016 para el parámetro de Compuestos fenólicos semi volátiles.

\* **Datos metodológicos de la caracterización remitida bajo el Radicado No.2018ER176974 del 31/07/2018**

<b>Datos de la Caracterización</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	LABORATORIOS LISSIA
	<b>Fecha de la caracterización</b>	23/05/2018
	<b>Numero de muestra</b>	93570
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S.
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	CHEMICAL LABORATORY S.A.S.
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Compuestos fenólicos
	<b>Horario del muestreo</b>	8:30
	<b>Duración del muestreo</b>	---
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	---
	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida PTAR
	<b>Reporte del Origen de la descarga</b>	Diferentes procesos
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	---
<b>No. de días que realiza la descarga (Días/Mes)</b>	---	
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Red de Alcantarillado Público
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Calle 21 A
	<b>Cuenca</b>	Fucha
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0,199

\* **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con los artículos 13 y 16 la Resolución 631 del 2015 y la Resolución 3957 de 2009 (Rigor Subsidiario).**

<b>FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos)</b>		<b>Valores Obtenidos</b>	<b>Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
<b>Generales</b>				
(...)				
<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O2</i>	910	750	No Cumple
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)</i>	<i>mg/L O2</i>	410	375	No Cumple
(...)				

<b>Hidrocarburos</b>				
(...)				
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Ortofosfatos (P-PO 3-)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO -)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Nitritos (N-NO -)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
<b>Iones</b>				
Cloruros (Cl-)	mg/L	---	250	No reporta
Sulfatos (SO 2-)	mg/L	---	400	No reporta
Sulfuros (S2-)	mg/L	---	1	No reporta
<b>Metales y Metaloides</b>				
Arsénico (As)	mg/L	---	0,1	No reporta
Cadmio (Cd)	mg/L	---	0,02*	No reporta
Cinc (Zn)	mg/L	---	2*	No reporta
Cobre (Cu)	mg/L	---	0,25*	No reporta
Cromo (Cr)	mg/L	---	0,5	No reporta
Mercurio (Hg)	mg/L	---	0,01	No reporta
Níquel (Ni)	mg/L	---	0,5	No reporta
Plomo (Pb)	mg/L	---	0,1*	No reporta
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>				
Acidez Total	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Alcalinidad Total	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Dureza Cálcica	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Dureza Total	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	mg/L	---	Análisis y Reporte	No reporta

\* Concentración Resolución 3957 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

Es de aclarar que el usuario contaba con permiso de vertimientos por un periodo de cinco (5) años otorgado mediante la Resolución No 02870 de 2015 con fecha de notificación 20/01/2016. Teniendo en cuenta el régimen de transición de la Resolución 3957 de 2009 a la Resolución 631 de 2015 (parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles) y según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto

4728 de 2010, el régimen de transición para el usuario finalizó el 01/05/2018. Por tanto, los resultados fueron evaluados con los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015.

Con base en la Resolución 631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, y la Resolución 3957 de 2009 “Aplicación Rigor Subsidiario”, la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se establece que la muestra tomada del efluente de agua residual no doméstica (salida PTAR) por el laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S., el día 23/05/2018 NO CUMPLE con los valores máximos permisibles para los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5).

De igual manera, se evidencia que el usuario NO presentó los resultados correspondientes para los parámetros Cloruros (Cl-), Sulfatos (SO42-), Sulfuros (S2-) Arsénico (As), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni) y Plomo (Pb) (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO43-), Nitratos (N-NO3-), Nitritos (N-NO2-), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálrica, Dureza Total y Color Real (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual se encuentra INCUMPLIENDO con lo establecido en el artículo 13 “Actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes (fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos)” de la Resolución 631 de 2015.

El laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S., el cual es el responsable del muestreo y del análisis de los parámetros, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la Resolución No.1883 del 09/09/2015, Resolución No. 0286 del 02/03/2016, Resolución 1331 del 23/06/2017 y Resolución 1975 del 31/08/2017. También anexa cadena de custodia de muestras.

El laboratorio subcontratado CHEMICAL LABORATORY S.A.S, se encuentra acreditado por el IDEAM mediante la resolución No.1226 del 14/06/2016 para el parámetro de Compuestos fenólicos semi volátiles.  
(...)

## 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	CUMPLIMIENTO NO
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El usuario CARLOS BUITRAGO BUITRAGO, representante legal del establecimiento comercial LISSIA LABORATORIOS, se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura urbana CL 21 A No.69 B - 86 de la localidad de Fontibón, en donde desarrolla las actividades de fabricación de cosméticos. Durante la visita técnica se evidenció que genera vertimientos no domésticos a la red de alcantarillado público de la ciudad, provenientes de las actividades de lavado de la planta y equipos.</p> <p>Las aguas residuales no domésticas son dirigidas a la PTAR y una parte se recircula por osmosis inversa para uso en el servicio de sanitarios. El usuario manifiesta que la planta lleva una semana cerrada e inoperativa por falta de insumos debido a la actual emergencia sanitaria por COVID-19; por tal razón no es posible ver la zona de producción y solo se visita la PTAR. El vertimiento de ARnD es dirigido a dos trampas de grasas, luego pasa por un tanque de homogenización; tiene un sistema primario, compuesto por coagulación, floculación y sedimentación, y un sistema terciario de filtros de carbón activado.</p>	

Finalmente, pasan a la caja de inspección externa y son descargadas a la red de alcantarillado público, colector ubicado sobre la CL 21A.

Por otro lado, una vez realizada la evaluación de los informes de caracterización de vertimientos remitidos por el usuario mediante radicado No. 2018ER176974 del 31/07/2018, se concluye que:

-La muestra identificada con código 93281 tomada del efluente de agua residual no doméstica (salida PTAR) por el laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S., el día 17/05/2018 para el usuario CARLOS BUITRAGO BUITRAGO NO presentó los resultados correspondientes para los parámetros Cloruros (Cl-), Sulfatos (SO42-), Sulfuros (S2-) Arsénico (As), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni) y Plomo (Pb) (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO43-), Nitratos (N-NO3-), Nitritos (N-NO2-), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total y Color Real (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual se encuentra INCUMPLIENDO con lo establecido en el artículo 13 "Actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes (fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos)" de la Resolución 631 de 2015.

-La muestra identificada con código 93570 tomada del efluente de agua residual no doméstica (Salida PTAR) por el laboratorio INSTITUTO DE HIGIENE AMBIENTAL S.A.S., el día 23/05/2018 para el usuario CARLOS BUITRAGO BUITRAGO NO CUMPLE con los valores máximos permisibles para los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) establecidos en el artículo 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009 aplicada por rigor subsidiario. De igual manera, se evidencia que el usuario NO presentó los resultados correspondientes para los parámetros Cloruros (Cl-), Sulfatos (SO42-), Sulfuros (S2-) Arsénico (As), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni) y Plomo (Pb) (parámetros con valor límite máximo permisible) y los parámetros Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos (P-PO43-), Nitratos (N-NO3-), Nitritos (N-NO2-), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total y Color Real (parámetros de análisis y reporte), razón por la cual se encuentra INCUMPLIENDO con lo establecido en el artículo 13 "Actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes (fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos)" de la Resolución 631 de 2015.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido

proceso, en virtud del cual, “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

Que por su parte, cabe resaltar que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, en su artículo 308, consagró el régimen de transición y vigencia:

El artículo 308 ibídem es del siguiente tenor:

**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...**. (Subrayas y negritas insertadas).

La vigencia del nuevo Código se dispuso a partir del 2 de Julio de 2012 y se ordenó aplicarla a todos los procesos, demandas, trámites, procedimientos o **actuaciones** que se inicien con posterioridad a dicha fecha, estableciendo a su vez, que los que estuvieran en curso al momento de entre a regir, seguirían siendo surtidos conforme al régimen jurídico precedente.

Conforme a lo anterior, el presente proceso sancionatorio se adelantará conforme a la Ley especial aplicable al procedimiento sancionatorio ambiental, esto es, la Ley 1333 de 2009. Los preceptos del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), se aplicarán también en lo no previsto por dicha Ley por remisión normativa de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

**“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**Artículo 19. Notificaciones.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

##### - DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en los Conceptos Técnicos No. 13118 del 12 de agosto de 2010, 17026 del 15 de noviembre de 2011, 03808 del 28 de abril de 2019 y 08211 del 26 de julio de 2021, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

#### EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

Mediante la Resolución 631 de 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fijo los parámetros para vertimiento a la red de alcantarillado.

**Los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 del 2015** “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, que establecen lo siguiente:

“(...)

**ARTÍCULO 13. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES.** Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes:

(...)

**ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO.** Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:

PARAMETRO	UNIDADES	VALORES LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
<b>Generales</b>		
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	Se aplican las mismas exigencias establecidas aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad

		específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Grasas y Aceites	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50.
Fenoles compuestos semi-Volátiles fenoles	mg/L	Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales

**Resolución 3957 de 2009**, "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital".

**Artículo 14º. Vertimientos permitidos.** Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- Aguas residuales domésticas.
- Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.
- Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

**Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.**

**Tabla A**

Parámetro	Unidades	Valor
Aluminio Total	mg/L	10
Arsénico Total	mg/L	0,1
Bario Total	mg/L	5
Boro Total	mg/L	5
Cadmio Total	mg/L	0,02
Cianuro	mg/L	1
Cinc Total	mg/L	2
Cobre Total	mg/L	0,25
Compuesto Fenólicos	mg/L	0,2
Cromo Hexavalente	mg/L	0,5
Cromo Total	mg/L	1
Hidrocarburos Totales	mg/L	20
Hierro Total	mg/L	10

Litio total	mg/L	10
Manganeso Total	mg/L	1
Mercurio Total	mg/L	0,02
Molibdeno Total	mg/L	10
Niquel Total	mg/L	0,5
Plata Total	mg/L	0,5
Plomo Total	mg/L	0,1
Selenio Total	mg/L	0,1
Sulfuros Totales	mg/L	5

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

**Tabla B**

Parámetro	Unidades	Valor
Color	Unidades Pt-Co	50 unidades de dilución 1 / 20
DBO <sub>5</sub>	mg/L	800
DQO	mg/L	1500
Grasas y Aceites	mg/L	100
pH	Unidades	5,0 – 9,0
Sólidos Sedimentables	mg/L	2
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	600
Temperatura	°C	30
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	10

(...)

**Artículo 22. Obligación de tratamiento previo de vertimientos.** Cuando las aguas residuales no domésticas no reúnan las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público, deberán ser objeto de tratamiento previo mediante un sistema adecuado y permanente que garantice el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia de la presente norma.

(...)"

Que el artículo cuarto de la **Resolución No. 02870 del 17 de diciembre de 2015**, "Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones", establece:

"(...) **ARTICULO CUARTO.-** El señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.317 en calidad de propietario del establecimiento **LISSIA LABORATORIOS**, identificado con Matricula No. 01443921, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.

2. *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.*

3. *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*

4. *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*

a) *Frecuencia: anual en el mes de junio*

b) *Sitio de toma: puntos de control de vertimientos caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*

c) *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*

d) *Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*

e) *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*

f) *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*

g) *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17. (...)"*

## **EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS**

**- DECRETO 1076 DE 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". (antes Decreto 4741 de 2005).**

*"(...) **Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

*a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

*(...)*

*d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

*e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

*f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título (...)"*

**EN MATERIA DE ACEITES USADOS**

**Resolución 1188 de 2003** *"Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital"*

**"ARTICULO 5º.- OBLIGACIONES DEL GENERADOR.-**

*(...)*

*b) El generador de aceites usados de origen industrial, comercial y/o institucional, el cual se asimilará para todos los efectos al acopiador primario, deberá cumplir con las obligaciones impuestas al acopiador primario en la presente Resolución.*

*c) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.*

*(...)*

**ARTICULO 6.- OBLIGACION DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-**

*(...)*

*b) Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.*

*(...)*

*e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.*

*(...)"*

Conforme a lo anterior y atendiendo lo considerado en los Conceptos Técnicos No. 13118 del 12 de agosto de 2010, 17026 del 15 de noviembre de 2011, 03808 del 28 de abril de 2019 y 08211 del 26 de julio de 2021, el señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79421317, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LISSIA LABORATORIOS**, identificado con matrícula No. 01443921, ubicado en la Calle 21 A No. 69 B – 86 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, presuntamente infringió la normativa ambiental en *materia de vertimientos* dado que las aguas residuales no domesticas no reúnen las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público y no cuenta con tratamiento previo mediante un sistema adecuado y permanente que garantice el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia, por otro lado, excedió los límites máximos permisibles para Compuestos Fenólicos al obtener 0,429 mg/L siendo el límite máximo permisible de 0,2 mg/L, DBO5 al obtener 1520 mg/L siendo el límite máximo permisible 800 mg/L, DQO al obtener 2930 mg/L siendo el límite máximo permisible 1500 mg/L y pH al obtener 4,98 Unidades siendo el límite máximo 5,0 a 9,0 Unidades, conforme la muestra de fecha 12 de agosto de 2009, análisis elaborado por los laboratorios Antek SA y Anascol presentado a través del radicado SDA No. 2009ER63854 del 14 de diciembre de 2009; Compuestos Fenólicos al obtener 0,758 mg/L siendo el límite máximo permisible 0,2 mg/L, DBO5 al obtener 1522 mg/L siendo el límite máximo permisible de 800 mg/L, DQO al obtener 2660 mg/L siendo el límite máximo permisible 1500 mg/L, conforme la muestra de fecha 14 de agosto de 2009, análisis realizado por los laboratorios Antek SA y Anascol aportado a través del radicado No. 2009ER63854 del 14 de diciembre de 2009, Tensoactivos (SAAM) al obtener 12,1 siendo el límite máximo permisible 10 mg/L adicionalmente, no presentó los parámetros Zinc, Selenio y Sulfuros (Parámetros con valores máximos) conforme muestra de fecha 28 de octubre de 2009, análisis realizado por el laboratorio Antek SA y Anascol aportado a través del radicado SDA 2009ER63854 del 14 de diciembre de 2009, DBO5 al obtener 1050 mg/L siendo el límite máximo permisible 800 mg/L, DQO al obtener 2070 mg/L siendo el límite permisible 1500 mg/L así mismo, al omitir los parámetros Zinc, Selenio y Sulfuros (Parámetros con valores máximos) conforme muestra de fecha 30 de octubre de 2009, análisis realizado por el laboratorio Antek SA y Anascol aportado a través del radicado SDA 2009ER63854 del 14 de diciembre de 2009, Compuestos Fenólicos al obtener 0,45 mg/L siendo el límite máximo 0,2 mg/L y no presentar los parámetros Zinc, Selenio y Sulfuros (Parámetros con valores máximos) conforme la muestra de fecha 21 de abril de 2010, análisis elaborado por el Laboratorio Instituto de Higiene Ambiental Ltda, aportado a través del Radicado SDA 2010ER28517 del 26 de mayo de 2010 y Compuestos Fenólicos al obtener 0,25 mg/L siendo el límite máximo permisible 0,2 mg/L y al omitir los parámetros Zinc, Selenio y Sulfuros (Parámetros con valores máximos) conforme muestra de fecha 23 de abril de 2010, análisis realizado por el laboratorio Instituto de Higiene Ambiental Ltda aportado a través del radicado SDA 2010ER28517 del 26 de mayo de 2010, así mismo, al infringir lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 02870 del 17 de diciembre de 2015 “*Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones*”, como quiera que el usuario excedió los límites máximos permisibles para los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO) al obtener 1120 mg/L O<sub>2</sub> siendo el límite máximo permisible 750 mg/L O<sub>2</sub>, conforme la muestra de fecha 18 de mayo de 2016, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>) al obtener 397 y 681 mg/L O<sub>2</sub> conforme las muestras de fecha 18 de mayo de 2016 y 20 de mayo de 2016, análisis elaborado por el Laboratorio Antek S.A.S., Hidrocarburos Totales al obtener 20,7 mg/L siendo el límite

máximo permisible 20 mg/L, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>) al obtener 1210 mg/L siendo el límite máximo permisible 800 mg/L, Demanda Química de Oxígeno (DQO) al obtener 1950 mg/L siendo el límite máximo permisible 1500 mg/L así mismo, Demanda Química de Oxígeno (DQO) al obtener 1950 mg/L siendo el límite máximo permisible 750 mg/L, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>) al obtener 1210 mg/L siendo el límite máximo permisible 375 mg/L, Sólidos Suspendidos Totales (SST) al obtener 137 mg/L siendo el límite máximo permisible 120 mg/L, Grasas y Aceites al obtener 33,1 mg/L siendo el límite máximo permisible 22,5 mg/L, Hidrocarburos Totales (HTP) al obtener 20,7 mg/L siendo el límite máximo permisible 10 mg/L, conforme la muestra de fecha 17 de mayo de 2017 análisis elaborado por el Laboratorio Antek S.A.S. y los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO) al obtener 1220 mg/L siendo el límite máximo permisible 750 mg/L, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>) al obtener 781 mg/L siendo el límite máximo permisible 375 mg/L conforme la muestra de fecha 19 de mayo de 2017 análisis elaborado por el Laboratorio Antek S.A.S. y aportados a través del radicado SDA 2017ER119630 del 29 de junio de 2017, adicionalmente, no reportó los parámetros de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Arsénico, Cadmio, Cinc, Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total y Color Real (Parámetros con límites máximos) conforme con la muestra No. 93281 de fecha 17 de mayo de 2018 análisis realizado por el laboratorio Instituto Higiene Ambiental S.A.S. aportado a través del radicado No. 2018ER176974 del 31 de mayo de 2018; Demanda Química de Oxígeno (DQO) al obtener 910 mg/L siendo el límite máximo permisible 750 mg/L, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>) al obtener 410 mg/L siendo el límite máximo permisible 375 mg/L y al no reportar los parámetros de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Arsénico, Cadmio, Cinc, Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total y Color Real (Parámetros con límites máximos) conforme con la muestra No. 93570 de fecha 23 de mayo de 2018 análisis realizado por el laboratorio Instituto Higiene Ambiental S.A.S. aportado a través del radicado No. 2018ER176974 del 31 de julio de 2018; en materia de *Residuos Peligrosos* al no garantizar el manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera; por otro lado, en materia de *aceites usados* al no cumplir con los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados así como incumplir con las obligaciones de generador y prohibiciones establecidas para acopiador primario.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79421317, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LISSIA LABORATORIOS**, identificado con matrícula No. 01443921, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en los precitados Conceptos Técnicos.

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 “*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*” expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; en contra del señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79421317, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LISSIA LABORATORIOS**, identificado con matrícula No. 01443921, ubicado en la Calle 21 A No. 69 B – 86 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, presuntamente infringió la normativa ambiental en *materia de vertimientos* dado que las aguas residuales no domésticas no reúnen las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público y no cuenta con tratamiento previo mediante un

sistema adecuado y permanente que garantice el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia, por otro lado, excedió los límites máximos permisibles para Compuestos Fenólicos al obtener 0,429 mg/L siendo el límite máximo permisible de 0,2 mg/L, DBO5 al obtener 1520 mg/L siendo el límite máximo permisible 800 mg/L, DQO al obtener 2930 mg/L siendo el límite máximo permisible 1500 mg/L y pH al obtener 4,98 Unidades siendo el límite máximo 5,0 a 9,0 Unidades, conforme la muestra de fecha 12 de agosto de 2009, análisis elaborado por los laboratorios Antek SA y Anascol presentado a través del radicado SDA No. 2009ER63854 del 14 de diciembre de 2009; Compuestos Fenólicos al obtener 0,758 mg/L siendo el límite máximo permisible 0,2 mg/L, DBO5 al obtener 1522 mg/L siendo el límite máximo permisible de 800 mg/L, DQO al obtener 2660 mg/L siendo el límite máximo permisible 1500 mg/L, conforme la muestra de fecha 14 de agosto de 2009, análisis realizado por los laboratorios Antek SA y Anascol aportado a través del radicado No. 2009ER63854 del 14 de diciembre de 2009, Tensoactivos (SAAM) al obtener 12,1 siendo el límite máximo permisible 10 mg/L adicionalmente, no presentó los parámetros Zinc, Selenio y Sulfuros (Parámetros con valores máximos) conforme muestra de fecha 28 de octubre de 2009, análisis realizado por el laboratorio Antek SA y Anascol aportado a través del radicado SDA 2009ER63854 del 14 de diciembre de 2009, DBO5 al obtener 1050 mg/L siendo el límite máximo permisible 800 mg/L, DQO al obtener 2070 mg/L siendo el límite permisible 1500 mg/L así mismo, al omitir los parámetros Zinc, Selenio y Sulfuros (Parámetros con valores máximos) conforme muestra de fecha 30 de octubre de 2009, análisis realizado por el laboratorio Antek SA y Anascol aportado a través del radicado SDA 2009ER63854 del 14 de diciembre de 2009, Compuestos Fenólicos al obtener 0,45 mg/L siendo el límite máximo 0,2 mg/L y no presentar los parámetros Zinc, Selenio y Sulfuros (Parámetros con valores máximos) conforme la muestra de fecha 21 de abril de 2010, análisis elaborado por el Laboratorio Instituto de Higiene Ambiental Ltda, aportado a través del Radicado SDA 2010ER28517 del 26 de mayo de 2010 y Compuestos Fenólicos al obtener 0,25 mg/L siendo el límite máximo permisible 0,2 mg/L y al omitir los parámetros Zinc, Selenio y Sulfuros (Parámetros con valores máximos) conforme muestra de fecha 23 de abril de 2010, análisis realizado por el laboratorio Instituto de Higiene Ambiental Ltda aportado a través del radicado SDA 2010ER28517 del 26 de mayo de 2010, así mismo, al infringir lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 02870 del 17 de diciembre de 2015 *“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras determinaciones”*, como quiera que el usuario excedió los límites máximos permisibles para los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO) al obtener 1120 mg/L O<sub>2</sub> siendo el límite máximo permisible 750 mg/L O<sub>2</sub>, conforme la muestra de fecha 18 de mayo de 2016, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>) al obtener 397 y 681 mg/L O<sub>2</sub> conforme las muestras de fecha 18 de mayo de 2016 y 20 de mayo de 2016, análisis elaborado por el Laboratorio Antek S.A.S., Hidrocarburos Totales al obtener 20,7 mg/L siendo el límite máximo permisible 20 mg/L, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>) al obtener 1210 mg/L siendo el límite máximo permisible 800 mg/L, Demanda Química de Oxígeno (DQO) al obtener 1950 mg/L siendo el límite máximo permisible 1500 mg/L así mismo, Demanda Química de Oxígeno (DQO) al obtener 1950 mg/L siendo el límite máximo permisible 750 mg/L, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>) al obtener 1210 mg/L siendo el límite máximo permisible 375 mg/L, Sólidos Suspendidos Totales (SST) al obtener 137 mg/L siendo el límite máximo permisible 120 mg/L, Grasas y Aceites al obtener 33,1 mg/L siendo el límite máximo permisible 22,5 mg/L, Hidrocarburos Totales (HTP) al obtener 20,7 mg/L siendo el límite máximo permisible 10 mg/L, conforme la muestra de fecha 17 de mayo de

2017 análisis elaborado por el Laboratorio Antek S.A.S. y los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO) al obtener 1220 mg/L siendo el límite máximo permisible 750 mg/L, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>) al obtener 781 mg/L siendo el límite máximo permisible 375 mg/L conforme la muestra de fecha 19 de mayo de 2017 análisis elaborado por el Laboratorio Antek S.A.S. y aportados a través del radicado SDA 2017ER119630 del 29 de junio de 2017, adicionalmente, no reportó los parámetros de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Arsénico, Cadmio, Cinc, Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total y Color Real (Parámetros con límites máximos) conforme con la muestra No. 93281 de fecha 17 de mayo de 2018 análisis realizado por el laboratorio Instituto Higiene Ambiental S.A.S. aportado a través del radicado No. 2018ER176974 del 31 de mayo de 2018; Demanda Química de Oxígeno (DQO) al obtener 910 mg/L siendo el límite máximo permisible 750 mg/L, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>) al obtener 410 mg/L siendo el límite máximo permisible 375 mg/L y al no reportar los parámetros de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Fósforo Total (P), Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Arsénico, Cadmio, Cinc, Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total y Color Real (Parámetros con límites máximos) conforme con la muestra No. 93570 de fecha 23 de mayo de 2018 análisis realizado por el laboratorio Instituto Higiene Ambiental S.A.S. aportado a través del radicado No. 2018ER176974 del 31 de julio de 2018; en materia de *Residuos Peligrosos* al no garantizar el manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera; por otro lado, en materia de *aceites usados* al no cumplir con los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados así como incumplir con las obligaciones de generador y prohibiciones establecidas para acopiador primario; de conformidad a lo expuesto en los Conceptos Técnicos No. 13118 del 12 de agosto de 2010, 17026 del 15 de noviembre de 2011, 03808 del 28 de abril de 2019 y 08211 del 26 de julio de 2021 y lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79421317, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LISSIA LABORATORIOS**, identificado con matrícula No. 01443921, en la Calle 21 A No. 69 B – 86 de esta ciudad y/o en el correo electrónico [contabilidad@laboratorioslissia.com](mailto:contabilidad@laboratorioslissia.com) de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** – El expediente **SDA-08-2020-2602**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

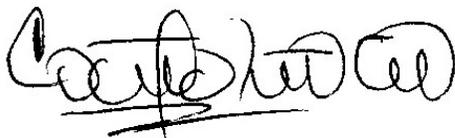
**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de octubre del año 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

KAREN MILENA MAYORCA HERNANDEZ      CPS:      CONTRATO 2021-1094 DE 2021      FECHA EJECUCION:      23/10/2021

**Revisó:**

AMPARO TORNEROS TORRES      CPS:      CONTRATO 2021-0133 DE 2021      FECHA EJECUCION:      23/10/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      25/10/2021